

## CREO EN EL AJUSTE POR INFLACIÓN

---

**AMABLE, Mariano Lucas**

Contador Público

MP 1.055 CPCEM

[marianoa@activosrl.com.ar](mailto:marianoa@activosrl.com.ar)



## RESUMEN

---

**C**asi una cuestión de fe. Creo en el ajuste por inflación como respuesta para lograr el atributo de aproximación a la realidad en los Estados Contables en un contexto inflacionario.

Durante 15 años estuvo interrumpido el Ajuste por Inflación Contable en nuestro país. Desde su reanudación a partir de la resolución JG FACPCE 539/18, muchos artículos técnicos se han publicado referidos a la metodología. La FACPCE ha provisto guías de aplicación práctica y cursos on line. Los Consejos Profesionales también brindaron capacitación a los matriculados.

Para los profesionales del área contable, la reanudación del ajuste implicó un esfuerzo importante de aprendizaje o repaso, actualización, práctica, etc. Ante esta circunstancia, afloraron debates acerca de la utilidad del proceso de re expresión en moneda homogénea, con no pocas resistencias.

En este trabajo pretendemos exponer los motivos por los cuales consideramos que el ajuste por inflación resulta indispensable a los efectos de brindar información útil en los estados contables.

Partiendo del concepto de inflación y sus efectos sobre los estados contables, analizamos la respuesta normativa legal, y profesional.

Hacemos un repaso de la aplicación del ajuste integral durante los últimos 30 años, y analizamos la evolución de la inflación.

Concluimos que el ajuste por inflación integral desarrollado por la profesión es la respuesta adecuada al problema de la unidad de medida en los estados contables.

## PALABRAS CLAVES

---

Ajuste Por Inflación – Estados Contables - Inflación

---

## **INFLACIÓN. CONCEPTO**

Se entiende por inflación, el incremento sostenido en el nivel general de precios de bienes y servicios de una economía.

Esta definición excluye por tanto a los incrementos estacionales, y las subas sectoriales de algunos precios de la economía.

Implica una disminución del poder adquisitivo de la moneda de curso legal en un país o sistema económico.

Hablamos de inflación, pero puede haber también deflación, como ocurrió en nuestro país en varios períodos de los años noventa.

## **EFFECTOS SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES**

Si la moneda pierde poder adquisitivo en términos significativos, la moneda nominal resulta inapropiada como unidad de medida para expresar los estados contables.

La contabilidad llevada en moneda de origen del momento de registración, incluye partidas medidas en dinero de muy diverso poder adquisitivo. Como consecuencia, la información contable resulta distorsionada, ya que los saldos surgen de la suma algebraica de cifras no homogéneas.

Esta falta de homogeneidad de los Estados Contables perjudica la comparación. Ya sea de datos dentro de un mismo estado, de datos entre los estados de una empresa a distinta fecha,

o bien entre estados de distintas empresas, perdiendo utilidad para toma de decisiones.

Las decisiones de inversión o de distribución de utilidades no cuentan con una base real, que considere los efectos de la inflación. Los análisis de solvencia y rentabilidad se ven afectados. Tampoco es posible la determinación de costos y precios de venta en base a información contable heterogénea.

En consecuencia, los estados contables que no consideren los efectos de la inflación, dejan de ser útiles para facilitar la toma de decisiones, que es su principal objetivo<sup>1</sup>. Esto es así, dada la distorsión que sufre la información sobre el patrimonio a una fecha, y su evolución económica y financiera en un período.

Es por ello que el auditor de estados contables no podría emitir un informe limpio en caso de que el ente emisor opte por no practicar el ajuste por inflación, ya que no presentarían razonablemente la realidad.



Pero no hace falta mucho tecnicismo para entender esto. Los argentinos sabemos claramente que no se puede medir el resultado económico de una actividad en

<sup>1</sup> FACPCE. Normas Profesionales Argentinas Contables. RT N° 16, Segunda Parte, Punto 2.

monedas de distinto momento, sin considerar los efectos de la inflación que padecemos en estos tiempos. Sin embargo, muchos colegas se resisten a la aplicación del ajuste por inflación... O extrañan la presentación de información histórica como complementaria de la información principal ajustada, ¡porque así se hacía antes!

## **NORMAS LEGALES Y PROFESIONALES**

En el año 1983, con la reforma a la Ley de Sociedades mediante Ley 22.903, se incorpora a la legislación el concepto de ajuste integral, en el artículo 62 último párrafo:

[Ajuste] Los estados contables correspondientes a ejercicios completos o períodos intermedios dentro de un mismo ejercicio, deberán confeccionarse en moneda constante.

En la exposición de motivos de la reforma se explica que “en el último párrafo se procura superar el concepto aritmético formal del balance de ejercicio o los correspondientes a períodos intermedios dentro de un mismo ejercicio, basados en el criterio histórico, estableciendo que deberán expresarse en moneda constante. ... Con ello, además de cumplirse el objetivo precedentemente señalado, existirá uniformidad respecto de la forma de presentación de los estados contables, lo que en todo caso merecerá

regulaciones legales particulares o especiales”<sup>2</sup>.

Como expresa el doctor Horacio P. Fargosi, “El mantenimiento del criterio del valor histórico evidentemente expresa un no-valor que conspira contra los derechos de los socios y de terceros.”<sup>3</sup> El ajuste en cambio aporta en este sentido beneficios, por ejemplo, en aquellos casos donde la liquidación de su parte al socio que se retira debe efectuarse de acuerdo con las cifras del “último balance aprobado”<sup>4</sup>.

Como se puede apreciar, la ley no abunda en la definición de moneda constante. No contiene precisiones en cuanto a:

- la fecha a la que debe referirse,
- la metodología para expresar los estados contables en moneda constante.

Cuestiones que reserva al ámbito de regulaciones particulares o especiales, y que han sido resueltas por normas contables profesionales.

La RT (FACPCE) N° 6 referida al ajuste integral, emitida con posterioridad a la reforma legal el 30/05/1984, definió que la moneda constante a utilizar para reexpresar los estados contables debía ser la moneda de cierre del período respectivo.

Actualmente, el marco conceptual de la RT (FACPCE) N° 16 al definir el modelo contable utilizado para la preparación de los EECC, en lo que respecta a la Unidad de Medida prescribe que los estados

<sup>2</sup> Exposición de Motivos Ley 22.903. Sección IX punto 3 último párrafo.

<sup>3</sup> FARGOSI, Horacio P. Citado por SIRENA, José Luis en “Aportes Irrevocables y Otros Rubros del Patrimonio Neto”. Errepar 2006.

<sup>4</sup> ZUNINO, Jorge Osvaldo. Régimen de Sociedades Comerciales. ASTREA 1993.

contables deben expresarse en moneda homogénea, de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden. Y que, en un contexto de estabilidad monetaria, se utilizará como moneda homogénea a la moneda nominal.

Por su parte, la actual RT (FACPCE) N° 17, Punto 3.1, en el último párrafo, dice que “La expresión de los estados contables en moneda homogénea cumple la exigencia legal de confeccionarlos en moneda constante.”

El proceso de expresión de los estados contables en moneda homogénea está detallado en la actual Resolución Técnica N° 6, que gracias a la magia de la partida doble, permite expresar los estados contables en moneda de cierre, y determinar el Resultado por Exposición al Cambio en el Poder Adquisitivo de la Moneda.

## **UN CAMINO SINUOSO. APLICACIÓN DEL AJUSTE EN LOS ÚLTIMOS 30 AÑOS**

---

No obstante, la previsión legal, la aplicación efectiva del ajuste por inflación no fue uniforme. Esto debido a los avatares de la economía argentina, y a las políticas públicas emanadas en consecuencia.

### **La Convertibilidad**

Luego de sufrir procesos hiperinflacionarios a finales de los 80 y comienzos de los 90, vino el plan de Convertibilidad”, con la Ley 23.928 de 1991. Además de instaurar la convertibilidad del Austral con el Dólar, la ley derogó en su artículo 10 todas las normas legales o reglamentarias que

autorizaban la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos, etc. La aplicación de la Ley dio origen a un período de estabilidad monetaria.



Años más tarde, mediante el Decreto 316/95, el poder ejecutivo interpretó que el artículo 62 in fine de la Ley de Sociedades 19550, había quedado derogado con la aplicación del artículo 10 de la Ley de Convertibilidad, que es de orden público. En consecuencia, instruyó a los organismos de contralor dependientes del poder ejecutivo a que sólo autoricen la presentación de estados contables sin ajustar.

La profesión en cambio, sostenía la vigencia del artículo 62 de la Ley de Sociedades Comerciales y de las normas profesionales para la elaboración de los estados contables. Pero reconociendo el proceso de estabilidad monetaria, mediante resolución 140/96 estableció como pauta objetiva con carácter orientativo una variación anual del índice de inflación de hasta el 8%, para aceptar como criterio alternativo que la moneda de curso legal se utilice como unidad de medida para la preparación de los estados contables.

En la práctica, esta diferencia de interpretación entre el poder ejecutivo y la

profesión no tuvo consecuencias. En definitiva, se discontinuó el ajuste, dado que la inflación anual no superó la pauta establecida mientras duró la convertibilidad

En el año 2000, la RT 17 dispuso que sería la FACPCE la encargada de evaluar en forma permanente la existencia o no de un contexto de inflación o deflación en el país, considerando ciertas pautas cualitativas.

### **Salida de la Convertibilidad**

Con la salida de la Convertibilidad, en abril de 2002 la FACPCE mediante la resolución 240/02 declaró la existencia de un contexto de inflación en el país a partir del 1 de enero de 2002.

El poder ejecutivo por su parte, emitió en julio el Decreto 1269/02 de necesidad y urgencia, agregando al artículo 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias, el siguiente párrafo:

"La indicada derogación no comprende a los estados contables, respecto de los cuales continuará siendo de aplicación lo preceptuado en el artículo 62 in fine de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias"

También instruyó a los organismos de contralor para que dicten las reglamentaciones pertinentes a los fines de la recepción de estados contables confeccionados en moneda constante.

No pasó más de un año, y en marzo de 2003 mediante el Decreto 664/03 el poder ejecutivo derogó el último párrafo del Artículo 10 de la Ley N° 23.928 introducido por el Decreto N° 1.269, e instruyó a los organismos de contralor a fin de que

dispongan que los balances que les sean presentados no debían contener el ajuste.

La profesión por su parte resolvió discontinuar el ajuste para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda a partir del 01/10/2003, declarando como último día del periodo con contexto de inflación al 30 de setiembre de 2003 (Res. FACPCE 287/03).

Desde allí hasta el 2017 no hubo novedades normativas legales. La inflación fue negada sistemáticamente.

### **Adopción de Normas Internacionales de Información Financiera. Armonización**

Entre tanto, la profesión avanzó en la adopción de normas internacionales de Información Financiera, con el dictado en 2009 de la RT FACPCE N° 26, y se inició un proceso de armonización de normas contables argentinas con las internacionales.

En lo referente al Ajuste por Inflación resultan relevantes la NIC 29 y sección 31 NIIF p/PYMES, que presentaban dos diferencias significativas con las Normas Argentinas, dado que:

(i) Establecen un parámetro cuantitativo de una variación en el nivel general de precios que se aproxime o sobrepase el 100% acumulativo en tres años, para considerar a una economía como hiperinflacionaria, y

(ii) En caso de interrupción y posterior reanudación de los ajustes, estos no pueden ignorar los cambios ocurridos durante el período de interrupción.

Como consecuencia del proceso de armonización, en 2013 con la RT FACPCE 39 se modificó la RT 17, agregando una pauta cuantitativa para evaluar el entorno económico, considerando que cuando la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el IPIM del INDEC alcanza o sobrepasa el 100%, nos encontramos en un contexto de inflación.

Además de esta pauta cuantitativa, se mantuvieron las pautas cualitativas que ayudan a evaluar si existe un contexto de inflación:

- Corrección generalizada de los precios y/o de los salarios.
- Los fondos en moneda argentina se invierten inmediatamente para mantener su poder adquisitivo
- Brecha muy relevante entre tasa de interés por colocaciones en moneda argentina y en una moneda extranjera, y
- La población en general prefiere mantener su riqueza en activos no monetarios o en una moneda extranjera

También se modificó la RT 6, incorporando la premisa de que, en caso de reanudación de la aplicación del ajuste por inflación, corresponde considerar los cambios en poder adquisitivo de la moneda desde el momento en que se interrumpió ajuste

Anteriormente, desde la modificación del año 2002 introducida por la RT 19, la RT 6 disponía que cuando el ajuste se reanudara después de un período de estabilidad monetaria, las mediciones anteriores se consideraban expresadas en moneda del último mes del período de estabilidad. Esta previsión era entendible

en ese momento dado el contexto económico previo, de estabilidad prolongada.

Por último, a través de la Interpretación 8/2014, la FACPCE estableció las siguientes precisiones:

- El Ajuste por Inflación no es “a elección de cada entidad” en función a la significación de los efectos de la inflación sobre sus estados contables.
- La pauta cuantitativa del 100% es el “indicador clave y condición necesaria para reexpresar la cifras de los EECC”,
- Agrega que las pautas cualitativas resultan útiles en ausencia prolongada de un índice oficial
- Aclara que una economía “altamente inflacionaria” según las normas argentinas, equivale al término “hiperinflación” utilizado en las NIIF.

Esta última aclaración se entiende por nuestra dolorosa experiencia, ya que supimos tener una economía con verdadera hiperinflación, término que reservamos para variaciones abruptas, exponenciales e incontrolables del nivel general de precios.

## **VOLVIENDO A RECONOCER EL PROBLEMA DE LA INFLACIÓN**

---

### **Reforma Tributaria y Revalúo**

En cuanto al tratamiento legal, recién en diciembre de 2017 con la sanción de la Ley 27.430 de Reforma Tributaria y Revalúo se volvió a considerar el problema de la inflación. Esta reforma incorporó una pauta cuantitativa a la Ley de Impuestos a las Ganancias, agregando al artículo 95

que el procedimiento de ajuste por inflación impositivo resultará aplicable en el ejercicio fiscal en el cual se verifique un porcentaje de variación del índice de precios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 89, acumulado en los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del ejercicio que se liquida, superior al ciento por ciento (100%).

Con vigencia para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2018, respecto del primer y segundo ejercicio a partir de su vigencia, ese procedimiento sería aplicable en caso que la variación acumulada del índice de precios en cada ejercicio, supere un tercio (1/3) o dos tercios (2/3), respectivamente, el porcentaje indicado en el párrafo anterior.

#### **Resolución JG FACPCE 539/18**

Entre tanto, la profesión se expidió reanudando el ajuste por inflación en septiembre de 2018 mediante la resolución de JG 539/18, que entre sus considerandos incluye:

f) Que la FACPCE ha realizado un monitoreo permanente de los índices de precios, concluyendo que la tasa acumulada de inflación en los últimos 3 años supera el 100%, medida en las diferentes combinaciones posibles de índices disponibles y, entre otros, con el IPIM.

g) Que la proyección realizada muestra que es altamente probable que la tasa acumulada trianual superará el 100% en lo que resta del año 2018.

h) Que otras evidencias macroeconómicas muestran que se están cumpliendo los factores cualitativos planteados en la RT N° 17 y en la RT N° 41.

i) Que lo anteriormente indicado, permite concluir que debe iniciarse la aplicación del ajuste por inflación resultante de la sección 3.1 de la RT N° 17 (modificada por la RT N° 39) y sección 2.6 de la RT N° 41 para la preparación de los estados contables correspondientes a períodos contables (anuales o intermedios) que cierren a partir del 01/07/2018 (inclusive).

j) Que, en consecuencia, no deberá aplicarse la RT N° 6 para preparar los estados contables correspondientes a cierres (anuales o intermedios), ocurridos hasta el 30/06/2018 (inclusive).

La resolución de Federación fue aprobada y puesta en vigencia por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Misiones mediante Res. 477/18 del 16/11/2018.

#### **Ley 27.468**

Finalmente, mediante el dictado de la Ley 27.468 en diciembre de 2018, el estado acepta la restauración del ajuste por inflación contable.

Se volvió a modificar el art. 10 Ley 23.928, esta vez mediante una ley sancionada por el congreso, agregando cómo último párrafo: “La indicada derogación no comprende a los estados contables, respecto de los cuales continuará siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 62 in fine de la Ley General de Sociedades 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias”. Es decir, la derogación de la indexación que se mantiene, no afecta el ajuste por inflación, cuya vigencia se reafirma.

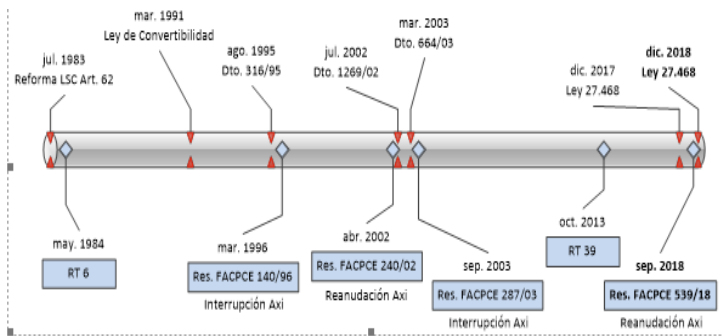
Consecuentemente, se derogó el Decreto 1269/02 y su modificatorio 664/03.



También sustituyó el Índice de Precios Mayoristas IPIM por el Índice de Precios al Consumidor. Tanto para la ley de Impuesto a las Ganancias, como para la ley de Reforma Tributaria y Revalúo N° 27.430.

Finalmente, modificó la pauta para la aplicación del Ajuste por Inflación Impositivo. Respecto del primer, segundo y tercer ejercicio a partir de su vigencia, ese procedimiento será aplicable en caso que la variación del índice, calculada desde el inicio y hasta el cierre de cada uno de esos ejercicios, supere un cincuenta y cinco por ciento (55%), un treinta por ciento (30%) y en un quince por ciento (15%) para el primer, segundo y tercer año de aplicación, respectivamente.

El siguiente gráfico ilustra la secuencia normativa:



Fuente: elaboración propia.

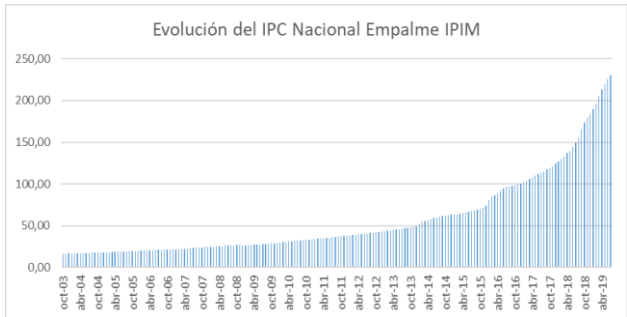
## INFLACIÓN. EVOLUCIÓN DEL ÍNDICE IPC Nacional Empalme IPIM

Como vimos, el fenómeno de la inflación no fue tenido en cuenta en los Estados Contables durante 15 años. Sin embargo, el proceso inflacionario continuó afectando el poder adquisitivo de nuestra moneda, acelerándose en los últimos tiempos.

Si analizamos la evolución de precios desde el último período en que se practicó el Ajuste por Inflación hasta junio de 2018 utilizando el Índice de Precios al Consumidor empalme IPIM publicado por FACPCE, observamos una inflación acumulada de 792%:

Mes	Índice	Variación
sep-03	16,23	-
jun-18	144,81	792%

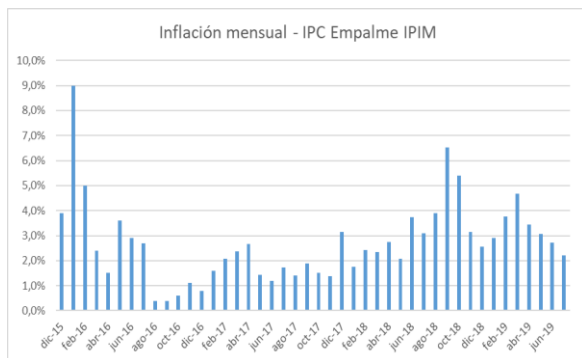
Así, un patrimonio de \$ 100.000 expresado en moneda de septiembre de 2003, equivale a \$ 892.000 reexpresado en moneda de junio de 2018. Como puede apreciarse, el atraso en la re-expresión de cifras contables resulta muy significativo. El siguiente gráfico muestra la evolución del índice publicado por FACPCE desde que se discontinuó el ajuste hasta nuestros días:



Fuente: elaboración propia, en base al Índice RT6 en <https://www.facpce.org.ar/ajuste-seccion.php>

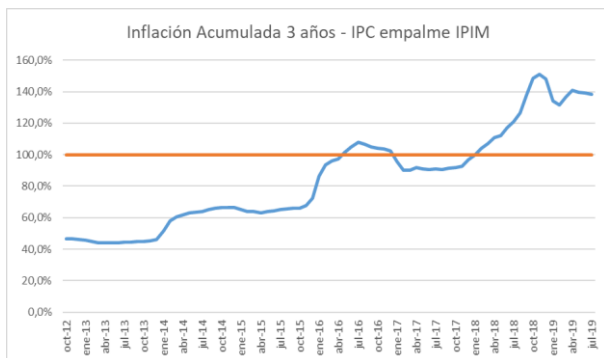
Si observamos la inflación mensual durante el período del último gobierno nacional, podemos identificar un pico inicial con la salida del denominado “Cepo Cambiario”, que disparó los precios un 9% en enero de 2016. Sin embargo, siguió después un período de disminución del ritmo de crecimiento de precios minoristas, con variaciones que mayormente no superaban el 3% mensual. El escenario se modificó sustancialmente en 2018, con un

pico en septiembre, donde el porcentaje de inflación mensual llegó al 6,5%.



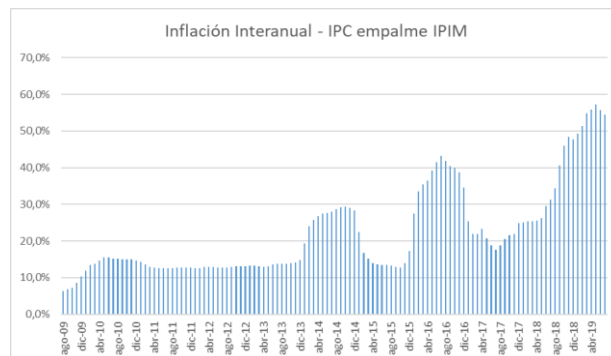
Fuente: elaboración propia, en base al Índice RT6 en <https://www.facpce.org.ar/ajuste-seccion.php>

Entre mayo y diciembre de 2016 la inflación acumulada<sup>5</sup> en tres años superó levemente el 100%, y durante el 2017 se mantuvo por debajo. Pero ya a partir de enero de 2018 la pauta fue superada, y todo parece indicar que se sostendrá en estos niveles en los próximos meses.



Fuente: elaboración propia, en base al Índice RT6 en <https://www.facpce.org.ar/ajuste-seccion.php>

La inflación interanual (variación de precios con respecto al mismo mes del año anterior), resultó de 47,6% en diciembre de 2018, y se ubicó por encima del 50% desde febrero de este año 2019, superando el 55% previsto por la Ley 27.468 en los meses de abril, mayo y junio.



Fuente: elaboración propia, en base al Índice RT6 en <https://www.facpce.org.ar/ajuste-seccion.php>

En lo que va del 2019, a partir de abril la inflación parecía desacelerarse. Pero mientras terminamos de redactar estas líneas, el país experimenta una nueva crisis, con una devaluación superior al 35% en el mes de agosto, fruto de la inestabilidad política y económica. Con lo cual, para este mes el índice de inflación seguramente mostrará un cambio de tendencia, acentuando la pérdida de poder adquisitivo de nuestra moneda.

## A MODO DE CONCLUSIÓN

La inflación es el drama de los argentinos. Hace ya muchos años sufrimos ciclos de crisis recurrentes, con gobiernos de distinta orientación política. La clase política no ha podido, no ha sabido, ¿no ha querido?, atacar de raíz de los problemas de la economía, originados en mi humilde opinión en gastar más de los ingresos que produce la economía, agrandando el estado hasta extremos insostenibles, imponiendo a los privados una carga fiscal insoportable, ahogando toda iniciativa de producir y exportar para generar recursos genuinos en una economía con grandes potencialidades, cayendo una y otra vez en recetas temporales que terminan

fracasando, oscilando entre emisión monetaria y endeudamiento.

Pero la economía no es nuestra especialidad. La Contabilidad sí. Esta querida disciplina, para mi apasionante, que cumple un rol social de proveer información útil sobre el patrimonio y la evolución económica y financiera de empresas e instituciones.

Para cumplir con su finalidad, la información contenida en los estados contables debe reunir ciertos requisitos que bien la profesión ha puntualizado. En especial la confiabilidad o credibilidad. La información debe ser creíble para sus usuarios, de manera que estos la acepten para tomar sus decisiones. Para lo cual debe aproximarse a la realidad, presentando mediciones que guarden una correspondencia razonable con los fenómenos que intente exponer. ¿Cómo podríamos garantizar este atributo en Argentina si no consideramos los efectos de la inflación sobre los estados contables?

El ajuste integral por inflación, incorporado a nuestra legislación, y debidamente desarrollado en nuestras normas contables profesionales, es para mí la respuesta adecuada de la profesión ante el fenómeno de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda. Y su aplicación nuestra contribución a la verdad.

## BIBLIOGRAFÍA

FACPCE. 1984. Resolución Técnica N° 6. Texto original. Errepar. [www.eol.errepar.com](http://www.eol.errepar.com).

FACPCE. Normas Profesionales Argentinas. 2019. En [www.facpce.org.ar](http://www.facpce.org.ar).

Resolución Técnica N° 6. Estados contables en moneda homogénea.

Resolución Técnica N° 16. Marco conceptual de las normas contables profesionales distintas a las referidas en la Resolución Técnica N° 26.

Resolución Técnica N° 17. Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general.

FACPCE. Nueva Sección Ajuste por Inflación. 2019 en <https://www.facpce.org.ar/ajuste-seccion.php>

Res. JG 539/18

Índice RT 6 – de acuerdo a lo definido por resolución JG 538/18

LAZZATTI, S. (2014) Contabilidad e Inflación. 2014. Buenos Aires. Ediciones Granica S.A.

SIRENA, J. L (2006). Aportes Irrevocables y Otros Rubros del Patrimonio Neto. Buenos Aires. Errepar.

ZUNINO, J (1993). Régimen de Sociedades Comerciales Buenos Aires. Editorial Astrea.